



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 1602. En la Ciudad de Burgos, Capital de la provincia del mismo nombre á trece dias del mes de agosto del año de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en junta de escrutinio general de votos de segunda eleccion, por no haberla habido en la primera, los diputados provinciales de la misma, y los comisionados de los distritos electorales, á saber: por el de Barbadillo del Mercado D. Matias Echabarría, por el de Belorado D. Laureano Ibañez Olmedo, por el de Miranda D. Antonio Erbitu, por el de Olmedillo D. José Callejo, por el de Pancorbo, D. Ramon Esteban Matilla, por el de Pampliega D. Francisco Tamayo, por el de Roa D. Ciriaco Esteban, por el de Trespaderne D. Miguel Martinez Hoz, por el de Valdenoceda D. Pedro de la Garza, y por el de Villadiego D. Feliciano de Velasco; no habiéndose presentado y sí remitido sus actas por conducto del Sr. Gefe político los comisionados de los distritos de Aranda, Arauzo de Miel, Briviesca, Castrobarto, S. Juan del monte, Salazar de Amaya, y Villarcayo. Presididos por el Sr. Gefe político se procedió á sacar por suerte, los nombres de los cuatro comisionados que en esta junta deben ejercer las funciones de secretarios, y les cupo á D. José Callejo, D. Laureano Ibañez, D. Pedro de la Garza y D. Ramon Esteban Matilla. Hecho el resumen general de votos por las actas de los distritos electorales, resultó elegido Diputado. D. José de la Fuente Herrero, por dos mil novecientos setenta y cuatro votos. Y Suplente D. Cayetano Cardero por mil novecientos nueve votos. Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que han tomado parte en esta eleccion resulta, que siendo el número de aquellos de once mil novecientos treinta y uno habiendo el de estos últimos cuatro mil novecientos ochenta, y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente Diputado y Suplente los siguientes. D. Tomás Gil Muñoz mil ochocientos noventa y ocho. D. Protasio Chico Zorrilla mil setecientos trece. D. Benito Calero de Cácores setecientos catorce. D. Tomas Diaz Cid cuatrocientos ochenta y uno. D. Juan Pereda Cañedo ciento treinta y uno. D. Simeon Jalon treinta y cuatro. D. Ramon Castrillo cuatro. D. Joaquin Perez cuatro. Y D. Mariano Leon Perez tres. Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará con las actas de los distritos electorales en el de la Diputacion provincial; y lo firman en dicho dia, mes y año el Sr. Gefe político presidente y secretarios. José Nieto Presidente. Pedro de la Garza secretario. Ramon Esteban Matilla, secretario. José Callejo, secretario. Laureano Ibañez Olmedo, secretario. Es-

tá conforme con su original á que nos remitimos y lo firmamos en Burgos dia, mes y año referido. José Nieto. Pedro de la Garza. Laureano Ibañez Olmedo. José Callejo. Ramon Esteban Matilla.

3.ª Seccion. Anuncio. Número 1601.

El Alcalde Constitucional de Palazuelos ha dirigido á este Gobierno político con fecha 9 del actual el anuncio siguiente.

» Hace ocho dias, poco mas ó menos, que se agregó á la manada de reses vacunas de este pueblo una vaca castaña y ojalada, sin que hasta el dia se haya presentado persona alguna á reclamarla.

En su consecuencia he dispuesto darle la publicidad debida, para que el sugeto que se crea dueño de la referida res, acuda á reclamarla del alcalde de Palazuelos. Burgos 13 de agosto de 1841. José Nieto.

2.ª Seccion. Circular. Número 1597.

Las Justicias de esta provincia procederán inmediatamente á la captura de los reos Matias Monzon, Anastasio Miguel, José Miguel, Felipe Monzon y Antonio Obejero, cuyas señas adelante se expresan, conduciendolos caso de ser habidos á disposicion del juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Señas de Matias Monzon. Edad 28 años, soltero, hijo de Antonio y de Petra de las Heras, estatura mas que talla.

Señas de Anastasio Miguel. Edad 28 años, hijo de Vicente y Agueda Garcia, estatura mas de talla.

Señas de José Miguel. Hermano del anterior, de 27 años, soltero, estatura mas que talla.

Señas de Felipe Monzon. Edad 30 años, hijo de Juan é Isabel Tubilla, soltero, estatura mas que talla.

Señas de Antonio Obejero. Edad 28 años, hijo de Agustin y Lorenza Tudela, soltero, estatura talla regular. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 12 de agosto de 1841. José Nieto. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de..

2.ª Seccion. Circular. Número 1585.

El Jues de 1.ª Instancia de Aranda de Duero, me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

Habiendo sido robados dos tragineros en el monte de Vadocondes y de la Vid, la tarde del cuatro del corriente por dos hombres desconocidos armados con escopetas, he dispuesto oficial á V. S. suplicándole se sirva disponer su publicacion en el boletin oficial y encargar á los alcaldes procuren por todos los medios que su celo les dicte averiguar su paradero, aprehenderlos y remitirlos con las diligencias que forme á disposicion de este tribunal; y sus señas son: uno como de cuarenta años, sombrero calañés y un pañuelo sobre-barba, y el otro más mozo con pa-



ñuelo encarnado con cuadros sobre la cara y barba. Y las alhajas robadas son al Pedro Martinez vecino de Valladolid veinte rs., un caballo pelo negro de cinco años, de siete cuartas y dos dedos, cano, limpio, bueno; una capa de paño azul nueva con bozos de terciopelo, el cuello vuelto con la esclavina de tafetan añadido por la mitad con un agujero de quemadura, una manta parda con listas blancas, una frunda de terliz, las bridas de otro caballo y la espuela; y á Ramon Ibañez vecino de la villa de Alcoza robaron media cabezada de seda del un macho y una bota pequeña.

*Accediendo pues á los deseos de la precitada autoridad judicial, he dispuesto que se inserte en este periódico, con prevencon á todas las justicias de la provincia, de que cumplan cuanto aquella apetece en el particular de que se trata. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 12 de agosto de 1841. José Nieto. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...*

2.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1593.

*El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Belorado me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.*

En la mañana del siete del corriente se encontró en la pedraja, término de Villafranca, un hombre muerto violentamente, de estatura cinco pies cortos, redondo de cara, barba roja y clara, de 22 á 24 años, corpulento, pelo rojo, nariz algo ancha y chata, vestido con chaleco de pana negra, botones de metal amarillo de cadena, camisa de lienzo hasta la mitad del cuerpo y de allí abajo de estopa, calzou de paño pardo bastante remendado, medias azules rayadas, rotas por los pies, alpargatas valencianas con híladiños azules, ceñidor azul de estambre con una sortija de metal amarillo en el dedo pequeño de la mano izquierda. No se ha podido hasta ahora acreditar quien sea dicho cadáver, por lo que en la causa que se ha instruido he mandado se oficie á V. S. como lo ejecuto para que se sirva mandar insertarlo en el boletín oficial, y prevenir á los alcaldes de la provincia me comuniquen cualquiera noticia que tengan sobre quien sea citado cadáver, quienes son los autores del homicidio y caso de que falte de sus pueblos alguna persona con la que convengan las señas, instruya con urgencia las competentes diligencias para acreditar cuando salió de él, con qué personas, caballerías y objeto, qué noticias se tiene de su paradero, qué enemistades tenia; haciendo que vengan ante mí las tres personas mas interesadas que puedan decir del conocimiento para el reconocimiento de ropas y demas fines que haya lugar. Sirvase V. S. estimarlo así con premura, darme aviso de haberse verificado, con remision de un ejemplar del boletín para que conste en la causa.

*Y accediendo á los deseos de dicho juez, he acordado insertarlo en este periódico oficial para los fines que aquella autoridad apetece. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de agosto de 1841. José Nieto. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...*

Circular.—Número 1590.

*El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Roa con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.*

A las diez de la noche del día 6 del actual fueron robadas en el paramo de Corcos, y sitio titulado la Hoyada, por dos hombres hasta ahora desconocidos, las caballerías, cuyas señas tengo el honor de incluir á V. S. propias de Vicente Urios y de Juan (a) Talancas, arrieros y vecinos de Pinilla del valle de Lozaya y de Martin Cano; y con el objeto de conseguir el hallazgo de dichas caballerías, he acordado para dar mayor publicidad al citado robo, se oficie á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserten en el boletín oficial de la provincia las repetidas señas de las indicadas caballerías, para que llegando á noticia de los alcaldes constitucionales y de las demas autoridades de los pueblos de la misma, puedan proceder en su caso á la detencion de aquellas y de la persona ó personas que las conduzcan, y á la remision de todo á este juzgado de mi cargo con las debidas

seguridades y en la forma acostumbrada.

*Señas de las caballerías robadas que se mencionan en el anterior oficio.*

Una mula moína cerrada, de seis cuartas y media, herrada de los cuatro pies, roma con la cabezada y aparejos de arrieros.

Un macho romo, de tres años de pelo como pelicano, de seis cuartas, herrado de pies y manos y aparejos lo mismo que el anterior.

Un pollino de pelo castaño, de cinco años, con un marco de una S en medio de la nariz, herrado de manos, de seis cuartas, con sobre-jalma y aparejos nuevos.

Otro pollino de pelo rucio, de siete años, con una corcadura en el anca, atravesado el espinazo, con un bullo como de una avellana debajo de la barbilla, con sus aparejos corrientes.

Otro pollino de pelo castaño, de seis años, herrado de las manos, pequeño tambien con aparejos.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para que las justicias de ella procedan á la captura de los perpetradores del robo indicado, y detengan las caballerías, remitiéndolas, así como los agresores, si fuesen habidos, á disposicion del juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la expresada villa de Roa. Burgos 11 de agosto de 1841. José Nieto.*

## MANIFIESTO.

Españoles: Tiempo há que el Gobierno conocia los planes que los enemigos de la Constitucion estaban concertando como última esperanza de una soñada reaccion. En el delirio frenético de sus pasiones buscaban un pretexto para excitarla; y ciegamente alucinados, creyeron hallarlo en la cuestion de tutela de las augustas y caras Pupilas la Reina Doña Isabel II y la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, su inmediata sucesora.

Esta cuestion, sin embargo, no podia llevarlos al término de sus reprobados intentos sin una bandera, sin una enseña. Muy difícil, si no imposible, era hallarla en España, y por lo tanto preciso era buscarla fuera. Al intento, desacordados consejeros rodearon á una Persona augusta para apoderarse de su ánimo en su residencia en pais extranjero; y de sospechar es que otros no menos desacordados se hayan dirigido desde nuestro suelo á comprometer á aquella misma Persona sin reparar en los medios, sin considerar las consecuencias, sin preveer los resultados, que siempre debian serle funestos. Sin otro objeto que satisfacer sus particulares ambiciones, saciar sus deseos y realizar su bien conocido pensamiento de arrebatár á la Nacion las libertades y las instituciones que para conservarlas se habia dado en uso de sus derechos, y con cuyo reconocimiento las habia aceptado la misma Persona augusta; no por amor á esta, no por celo de unos pretendidos derechos que á no mediar sus individuales intereses ellos mismos desconocerian, han puesto en accion los medios y tocado los resortes que pudieran conducirlos á su intento.

Imposible parecia que tales maquinaciones hallasen acogida. Palabras Reales en toda libertad, y con manifiesta espontaneidad dadas; derechos sagrados interpuestos, y respetos de suma importancia y de imprescindible atencion, garantian del modo mas indudable que serian rechazadas sugestiones tan siniestras, que no podian ofrecer por resultado sino crímenes y horrores.

No puede concebirse cómo hayan podido lograr que aquella Persona augusta se haya prestado á insinuaciones tan siniestras como contrarias á su decoro, á su dignidad, á sus palabras y á sus mas caros intereses. El Gobierno supo sin embargo que hombres indignos de llamarse españoles habian logrado comprometerla no solo á un acto impropio y opuesto á otros suyos no muy lejanos, sino á ofender y lastimar la magestad de las leyes, la soberanía de la Nacion, la autoridad de las Cortes y la legalidad de su Gobierno.



No descuidó este ni un momento la conducta que exigía esta nueva institucion. Seguro de que semejante medio no tendria otro resultado que convertirse contra los mismos que le usaban, creyó que la prudencia aconsejaba esperar á que sus autores se propasasen á ejercitarlo, para descargar sobre ellos toda la severidad de las leyes, firmemente decidido á conservar á todo trance la autoridad de estas y la de las Córtes, á vindicar á unas y á otras de los ultrajes con que en vano se pretendian destruirlas ó desvirtuarlas.

La imprudencia ha llegado al sensible extremo de arrojarse en medio de la Nacion la protesta de la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon contra la declaracion solemne y magestuosa que hicieron las Córtes de estar vacante la tutela de las excelsas Pupilas; contra el nombramiento de Tutor, y contra la intervencion que en estos actos atribuye aquel mal concebido papel al Regente del Reino y á su Gobierno.

La situacion del pais, la triste division en que aun se hallan los Españoles y la consiguiente irritacion de las pasiones han entrado sin duda en los cálculos de nuestros enemigos; y contando con esas deplorables circunstancias han introducido en España, por medio de los periódicos extranjeros y ejemplares impresos, un documento que miraron como la tea incendiaria que hubiese de conflagrar á todo el Reino. Mas el Gobierno, cuyo vigor se aumenta á proporcion que crecen los apuros y se pretende cercarle de peligros, no teme estas maquinaciones ni cuantas puedan fraguar los enemigos del orden y del sosiego público, y está preparado de manera que planes tan criminales aborten y sean solo nocivos á los que intenten ponerlos por obra.

Atendida así la necesidad social de la conservacion, es llegado el momento de que el Gobierno rechace con energia los falsos fundamentos de esa protesta, vindique los ultrajes que se hacen á las leyes, á las Córtes, al Gobierno y á la Nacion entera, y descubra tambien los males y horrores á que por este medio se ha pretendido vanamente conducir.

Con asombro se verá por la España y por la Europa, y la historia calificará cual corresponde, un documento tan singular como inconsecuente, tan falto de exactitud como de miramiento y de decoro. Pero antes de tratar de él, conviene advertir que no solo se protesta contra la declaracion de las Córtes de estar vacante la tutela, sino que en la carta con que se me remite se hace una nueva ofensa á las Córtes y á la Nacion desconociendo la autoridad constitucional del Gefe supremo del Estado, y pretendiendo conservar la Reina Madre la que ella misma en igual concepto habia ejercido, y que espontáneamente y aun contra las instancias reiteradas del Ministerio Regencia habia renunciado.

Esta carta, dirigida á *D. Baldomero Espartero*, podría calificarse de privada si en ella no se leyese un mandato expreso de publicar inmediatamente la protesta en la Gaceta de Madrid. Así se descubre que la carta se dirige al Regente del Reino, que con darle una direccion privada se desconoce esta dignidad, y que con aquel mandato se manifiesta la pretension de conservar una autoridad que la Reina Madre no tiene desde que la abdicó.

Hay en esta pretension una novedad contradicha por la misma Reina Madre. Todavía no ha podido olvidarse la célebre acta de Valencia en que S. M. renunció la Regencia de España, el mensaje que con este objeto dirigió á las Córtes, ni las instancias con que el Ministerio creado por la misma, y á cuya cabeza estaba yo como Presidente del Consejo de Ministros, trató de desviarla de este paso. Todavía debe estar en la memoria de todos los Españoles el manifiesto firmado por S. M. en Marsella el 8 de Noviembre último, en que concluía diciendo: «que ya nada pedia la que habia sido Reina de España sino que amáseis á sus Hijas y respetáseis su memoria.» Y despues de manifestaciones tan explícitas como libres y solemnes ¿puede pretenderse conservar una autoridad renunciada por aquel primer acto, y cuya renuncia fue confirmada y

reconocida por el segundo?

Sin embargo, Españoles, en la carta con que se la remitió la protesta se hace decir á la Reina Madre que se la arrancó la Regencia y le fue forzoso renunciar á ella. Tanña inconsecuencia solo puede concebirse no perdiendo de vista los planes de los instigadores y su pensamiento de trastorno, de desolacion y de ruina con que os estan continuamente amenazando.

En esta misma carta se dice que para llegar á una conciliacion prudente respecto de la tutela habia hecho infructuosamente la Reina Viuda todos los sacrificios compatibles con su dignidad y con sus deberes de Madre. Justo y preciso es ya que la Nacion sepa cuál ha sido esa conciliacion que se llama prudente. Por ella se pretendia que fuesen tutores las personas que la misma Reina Madre designaba, reservándose el nombramiento sucesivo de las que faltasen, y con tal condicion ofrecia renunciar. Esto era lo mismo que conservar la tutela en la Reina Madre: esto era contrario á la Constitucion, que á nadie sino al Rey Padre y á las Córtes da facultad de nombrar Tutor al Rey menor; esto era en fin arrogarse las facultades que la Nacion dió á sus representantes. El Gobierno que presido por el voto nacional fiel á la Constitucion, y celoso de conservar la autoridad de las Córtes, no admitió ni podia consentir una conciliacion tan anticonstitucional, que por otra parte se dirigia á fines que ella misma revela por mas que se haya querido encubrirlos. Y por último, importa notar que esa decantada conciliacion se fundaba siempre en la *ausencia* de la Reina Madre, y cuantas combinaciones ha propuesto y cuantas condiciones ha exigido iban acompañadas de su permanencia en pais extranjero. Creada esta necesidad por S. M. y reconociendo que era indispensable satisfacerla con su renuncia, ¿por qué se estraña que las Córtes la hayan satisfecho del modo único que puede cumplirse el artículo 6o de la Constitucion cuando faltan el Tutor testamentario ó el Padre ó Madre viudos?

Al pasar ya á hablar de la protesta se observa desde luego que sin duda se ha procurado como un medio de excitar turbaciones en el Reino, como un grito de disension y de guerra; y este grito de aquella excitacion ha salido de la misma Persona augusta que en su manifiesto en Marsella dijo: *pude encender la guerra civil, pero no debia encenderla la que acaba de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado: por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales diciéndome á mi propia que cuando los hijos son ingratos debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.*

Sin prescindir, Españoles, de que vosotros jamás habeis sido ingratos con vuestros Reyes, ¿es posible que en tan poco tiempo se hayan hecho olvidar á la Madre de vuestra Reina deberes tan explícitamente reconocidos, y volver los ojos al horrible pensamiento de procuraros esa misma guerra civil que antes reconoció era un deber no encender jamás? Sin embargo así parece, pues que la protesta respecto á la tutela es la tea destinada de intento por los instigadores para encender esa guerra, y tal vez lograrán su pérfido fin si no se hubiese arrojado en medio de un pueblo tan sensato como el español.

No se ha desconocido nunca que el Rey difunto Don Fernando VII nombró á su augusta Esposa Tutora y Curadora de sus dos excelsas Hijas; pero tampoco puede desconocerse que estas Princesas, la una como Reina y la otra como inmediata sucesora al Trono, pertenecen á la Nacion; y que ellas y su existencia estan tan íntimamente ligadas al sistema político de la Constitucion, que las unas no pueden separarse de la otra. Por esto la Constitucion se ocupó de estas Personas augustas, las puso bajo la proteccion y el amparo de la Nacion, y encargó á las Córtes que la representan legítimamente el nombramiento de Tutor que dispensase aquella proteccion y aquel amparo.

Así la cuestion de tutela vino á encerrarse en el estrecho recinto de si las augustas Pupilas necesitaban ó no



ese amparo; porque en el caso afirmativo las Cortes no podían dejar de dárselo, y por consiguiente proveerles de Tutor. Esta cuestion la juzgó la misma Reina Madre, ya situada en país extranjero, y de consiguiente sin arbitrio alguno para alegar en ningún tiempo violencia, coaccion ni falta de libertad. Ella misma en su manifiesto de Marsella dijo: *He dejado el cetro y he desamparado á mis hijas.*

Estaban, pues, desamparadas; y de consiguiente necesitaban de amparo; necesitaban que se lo dispensasen las Cortes, y para ello que les diesen Tutor. En tal situacion el testamento del Sr. D. Fernando VII era inútil é ineficaz: no llenaba ni podia llenar el objeto de amparar á las excelsas Pupilas: para nada sirve tampoco invocar las leyes de Partida que nunca pueden considerarse con este carácter; para nada todavía menos las del mismo cuerpo de derecho que tratan de las tutelas comunes, á cuya clase jamás han pertenecido las de los Príncipes.

La cuestion de tutela, supuesto el reconocimiento exacto de estar desamparadas las excelsas Pupilas, y prescindiendo de otras muchas consideraciones, estaba en el mismo caso que si el Sr. D. Fernando VII no hubiese nombrado Tutor, en el mismo que si no hubiesen tenido Madre y Madre viuda las augustas Pupilas, en el caso de haberles de dar Tutor las Cortes.

Por lo mismo han llenado estas uno de los mas importantes deberes que les impone la Constitucion; y lejos de haberse sobrepuesto, como se dice en la protesta, á las leyes ni á artículo alguno de la fundamental, se han arreglado exactamente y como debian á esta. Asi se concluye tambien que la declaracion de las Cortes no es una forzada y violenta usurpacion de facultades, como se declara en la protesta, sino el ejercicio legal de las que les da la Constitucion.

Contra el Gobierno se hacen otros cargos y declaraciones. Redúcese el primero á que ha entorpecido á la Reina Madre en el ejercicio de la tutela, nombrando agentes que intervengan en la administracion de la Real Casa y Patrimonio. Desamparadas las excelsas pupilas por su augusta Madre, segun esta misma lo manifestó, lo estaban tambien los bienes de la Real Casa y Patrimonio; y ya que las Cortes que debian suplir este desamparo no estaban reunidas, deber del Gobierno era, y deber de cuyo desempeño puede gloriarse, prestar aquel amparo á los bienes que no podian administrarse legalmente por quien residia en país extranjero. ¿Qué se queria, Españoles, por los desacertados consejeros de la Reina Madre, pretendiendo conservar en tal situacion la libre administracion de la Casa y Patrimonio Real? Vosotros lo juzgareis.

Para el segundo cargo que se hace al Gobierno se quiere suponer que este ha usurpado la facultad de intervenir en la tutela, siendo asi, se dice, que no se la reconocen ni las leyes civiles ni la política. El supuesto es absolutamente voluntario, pues que el Gobierno no ha intervenido ni ejercitado facultad alguna en la tutela. Desde el momento que acordó las medidas de precaucion que con tanto acierto como sabiduría le aconsejó el Tribunal Supremo de Justicia, nombrando adjuntos á los principales empleados de la administracion de la Casa y Patrimonio Real, no ha embarazado en manera alguna la marcha administrativa, ni ha removido sus empleados, ni se ha ocupado siquiera de las disposiciones tomadas por la Reina Madre antes ni despues de su marcha á país extranjero.

Asi se ve que ninguna facultad ejerció el Gobierno, ni aquella medida puede justamente calificarse de otro modo que de precautoria. Y en efecto, tan lejos ha estado el Gobierno de arrogarse facultades ni intervencion alguna en la tutela, que cuando fue reclamada por otra Persona augusta de la Familia Real, despues de oír al primer Tribunal de la Nacion remitió intacta la cuestion á las Cortes sin manifestar opinion sobre el particular, por concep-

tuarla de la exclusiva inspeccion de las mismas; y por igual motivo cuando aquellas tomaron en consideracion dicha cuestion tampoco tuvo una parte eficaz y activa en ella. Creo decir con esto lo bastante para desvanecer los infundados é inexactos cargos que se pretende dirigirle.

Tan débiles son los fundamentos, tan manifiestas las contradicciones y tan arbitrarios los cargos que se advierten en la protesta, que convencen desde luego que se han buscado como un pretexto para desconocer la soberanía de la Nacion y la autoridad de las Cortes que la representan; para provocar ominosas disensiones y para volver por este medio á los años que pasaron.

La nacion, que con tanta energía y constancia ha defendido las instituciones que la rigen, mirará siempre con horror aquella idea. El Gobierno, que ha jurado sostener á todo trance la Constitucion, cumplirá con fidelidad sus juramentos, rechazando toda tentativa contraria de cualquiera parte que venga y cualquiera que sea la apariencia con que se presente. Los que osen atacar la ley fundamental del Estado, la autoridad de las Cortes y sus propias atribuciones, turbar el sosiego público, frustrar los beneficios, de una paz adquirida con inmensos sacrificios, y renovar las escenas, todavía no olvidadas, de dolor y de llanto, serán perseguidos con incesante constancia, y entregadas á disposicion de los tribunales para que recaiga sobre ellos el rigor y la severidad de las leyes.

En fin, españoles, vivid seguros y confiados en la vigilancia del Gobierno. Los conatos de los instigadores serán todos impotentes: no lograrán el nefando placer de envolvernos en nuevos males y en nuevas contiendas llenando de luto y de desolacion á los pueblos: grandes intereses y compromisos honrosos sostienen la Constitucion: mi autoridad es su garantía; y el Gobierno con el apoyo de las leyes, del valiente ejército, Milicia nacional y la opinion pública, no duda triunfar de los enemigos de la felicidad de la patria. Madrid 2 de agosto de 1841.—EL Duque de la Victoria.—Antonio Gonzalez.

*El manifiesto que antecede es la mejor prueba de la marcha franca del Gobierno de S. M: su simple lectura bastará á los pueblos de esta provincia, para que se persuadan que los enemigos del actual orden de cosas no perdonan medio á fin de suertir la opinion pública y envolvernos en nuevas guerras; pero la sensatez y cordura castellanas, sabrán precaverse de toda clase de sugestiones, entregándose como hasta aqui á las labores de su industria, descansando en brazos de sus autoridades que con mano fuerte castigarán al que bajo cualquier pretexto intentare turbar el reposo que á fuerza de grandes sacrificios hemos conquistado. Burgos 12 de agosto de 1841.—José Nieto.*

## ANUNCIO.

Número 1603. El Intendente militar honorario, Comisario de guerra de 1.<sup>a</sup> clase, Ministro de Hacienda militar de esta provincia é interventor de las obras de fortificacion de la misma &c. &c.

Hago saber: que con arreglo á las Reales órdenes de 18 de julio último y dos del actual, debe procederse por ahora á la demolicion de toda la linea fortificada del Espoton de esta Ciudad, principiando desde el costado del cuartel de caballeria, puente y plazuela de las carretas, estacadas y parapetos de los baluartes que se hallan adosados al pasco (dejándolos á la altura de media vara) esplanadas de estos, aspilleras del puente de Santa Maria y tambor que cubre el arco del mismo nombre. En consecuencia las personas que quieran enteresarse en el expresado derribo, podrán acudir al remate público que debe tener efecto el sábado 21 del corriente á las 12 de sus mañanas en la oficina de este ministerio, situada calle de S. Juan, n.º 23; casa llamada de las Conchas, piso 3.º. Burgos 14 de agosto de 1841.—Antonio de Echevarria.